

5828/87

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

2210

referente a Gerardo Martínez Perulán

vecino de

Rueda de Jalón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

*27*

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Gerardo Martínez Perulán

vecino de Rueda de Jalón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

*[Signature]*

El Secretario,

*[Signature]*

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

*[Signature]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the lower right section.

Faint, illegible text in the lower left section.

Faint, illegible text in the lower left section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower right section.

Faint, illegible text at the bottom left.

Faint, illegible text at the bottom right.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 075 ptas. las del año anterior, y de otros años, una peseta.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3.ª de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Interior.

##### ORDEN

El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83), sobre subsidio pro-combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c), d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

Por los señores Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 501, fecha 6 de marzo de 1938).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.086.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

##### SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

###### Circular.

Los señores Alcaldes darán en sus respectivos municipios la mayor publicidad posible a la Orden del

### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que resienda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de poseer los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

Excmo. Sr. Ministro del Interior que se inserta en este mismo Boletín Oficial ampliando el recargo del 10 por 100 a los artículos que en la misma se mencionan, para reforzar los ingresos destinados a tan patriótica obra, y cuidarán con el mayor celo de que por todos los obligados se cumpla exactamente, dándose cuenta inmediata de toda transgresión que se cometa.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.  
Julian Lasiera Leizaola

### SECCION TERCERA

Núm. 1.087.

#### Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 14, 21 y 28, a las dieciocho y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.070.

## Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 4 del próximo mes de mayo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Dúrgate el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fijas en que yacían, previa la oportuna renovación de pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 4 de marzo de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

## Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

Núm. 1.069.

## Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

D.ª Concepción Tagüeña Arbiol, viuda de D. Eduardo Jesús Taboada Cabanero, Notario que fue de esta ciudad, fallecido el día 26 de enero del próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del Montepío de este Colegio solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su reglamento, se hace pública la referida petición para que las personas que en su caso pudieran oponerse formulen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Junta Directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número 2.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Decano, Mariano Soler.

Núm. 1.068.

## Servicio Nacional del Trigo

## JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## De interés para todos los tenedores de trigos «viejos»:

La elevación de temperatura que trae consigo la llegada de la primavera pone en riesgo, inminente de deterioro todos los trigos pertenecientes a cosechas anteriores a la última, la inmensa mayoría de los cuales se averían totalmente de hecho si no son molinados antes de llegar los primeros calores, produciéndose las pérdidas consiguientes para sus propietarios, y, lo que es peor, un daño necesario y, por tanto, inadmisibles a la economía nacional, que ve por ello mermadas sus reservas.

No se tolerará, en consecuencia, la exposición de los trigos «viejos», es decir, pertenecientes a las cosechas de 1936 y anteriores, a aquel riesgo de deterioro

inútil y perjudicial; y, por lo tanto, de orden del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo, hago saber lo siguiente:

«Todos los propietarios de trigos procedentes de cosechas de 1936 y anteriores quedan obligados a vender todas las existencias de dichos trigos que posean al Servicio Nacional del Trigo antes del día 1.º del próximo mes de abril.

Al efecto, dichos trigos «viejos» no prestarán ser previamente ofrecidos al S. N. T., considerándose todos ellos aceptados desde la fecha de esta orden.

A partir del día 1.º de abril, los trigos «viejos» no serán pagados por el Servicio Nacional a precios de tasa, sino a precios notablemente inferiores a la misma, con arreglo a las escalas de descuentos que se dispondrá por la Delegación del Trigo, y, además, serán sancionados sus propietarios con las multas a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, esperando esta Jefatura Provincial de los productores de esta provincia que no será precisa la aplicación de las sanciones antes mencionadas.

Zaragoza, 5 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe provincial, Antonio Pérez Navarro.

Núm. 1.089.

## Sección Agronómica de Zaragoza.

## Circular.

Precio máximo para las ventas, en almacén de distribuidor y revendedores, de los 100 kilogramos de nitrato de sosa recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura:

## Distribuido en Santander.

Zaragoza	40,35 p. l. s.
Aleca	39,95
La Almunia	40,10
Borja	40,40
Catalayud	39,30
Carriñena	40,95
Daroca	40,20
Tarazona	40
Ejea de los Caballeros	40,80

## Distribuido en Bilbao.

Zaragoza	38,70 ptes.
Aleca	39,20
La Almunia	39,40
Borja	38,50
Catalayud	39,10
Carriñena	39,20
Daroca	39,45
Tarazona	38,35
Ejea de los Caballeros	39,15

**Revendedores.**—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0,75 pesetas por 100 kilogramos.

**Recargos y bonificaciones.**—Los habilitados, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almacén origen, en su caso.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Mirán.

## Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

**Manuela Vives Estrada, vecina de Tarazona.** (Expte. 3.647)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Melnero Mercader, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

**Justo Bailín Gilhó, vecino de Zaragoza.** (Expte. núm. 4.186)

**Antonio Quartero Filera, vecino de id.** (Expte. núm. 4.187)

**Gregoria Sopesán Sancho, vecina de id.** (Expte. núm. 4.188)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Zaragoza número 3.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

**Manuel Bielsa Ferrer, vecino de Rueda de Jalón.** (Expte. núm. 4.189)

**Félix Zabal Calvo, vecino de id.** (Expte. núm. 4.190)

**Bernardo Bielsa Zabal, vecino de id.** (Expte. núm. 4.191)

**Paseual Montón Juste, vecino de id.** (Expte. núm. 4.192)

**José Forcé Agustín, vecino de id.** (Expte. núm. 4.193)

**Bías Morales Buil, vecino de id.** (Expte. núm. 4.194)

**Félix Perulán Zabal, vecino de id.** (Expte. núm. 4.195)

**Esteban Arcega Zabal, vecino de id.** (Expte. núm. 4.196)

**Jerónimo Vicaría Ruberte, vecino de id.** (Expte. núm. 4.197)

**Pedro Gracia Jiménez, vecino de id.** (Expte. núm. 4.198)

**José Tecemin García, vecino de id.** (Expte. núm. 4.199)

**Emilio Mateo Egea, vecino de Rueda de Jalón.** (Expte. núm. 4.200)

**Joaquín Tena Barbot, vecino de id.** (Expte. núm. 4.201)

**Honorato Vicaría Berdanas, vecino de id.** (Expte. núm. 4.202)

**Luis Mateo Egea, vecino de id.** (Expte. núm. 4.203)

**José Bielsa González, vecino de id.** (Expte. núm. 4.204)

**Bernardino Bielsa Marceca, vecino de id.** (Expte. núm. 4.205)

**Eusebio Camerano Berge, vecino de id.** (Expte. núm. 4.206)

**Teodoro López Gil, vecino de id.** (Expte. núm. 4.207)

**Benito Mñiana Bielsa, vecino de id.** (Expte. núm. 4.208)

**Francisco Tena Barbot, vecino de id.** (Expte. núm. 4.209)

**Gerardo Martínez Perulán, vecino de id.** (Expte. núm. 4.210)

**Eusebio Barbot Marín, vecino de id.** (Expte. núm. 4.211)

**Mariano Domínguez Morales, vecino de id.** (Expte. núm. 4.212)

**José María Marceca Berdejo, vecino de id.** (Expte. núm. 4.213)

**Antonio Almemara Bielsa, vecino de id.** (Expte. núm. 4.214)

**Luis Perulán Gracia, vecino de id.** (Expte. núm. 4.215)

**Pedro González Lozano, vecino de id.** (Expte. núm. 4.216)

**Ricardo González Lozano, vecino de id.** (Expte. núm. 4.217)

**Emiliano Quartero Gracia, vecino de id.** (Expte. núm. 4.218)

**Evaristo Valero Zabal, vecino de id.** (Expte. núm. 4.219)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monie, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.038.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

**Pascual Sesé López, vecino de Zaragoza.** (Expte. núm. 4.224)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 932.

RELACION de transferencias de autom6viles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1938.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matriculacion	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	701	José Arbones	C. Aragon, 44	Juan Gil	Lacort (Zaragoza)
Citroen	1.080	Antonio Casanova	Carriena (Zaragoza)	Juan Gómez	Calte del Pilar, 10
Renault	1.305	Bruno Bert	Alba, 21	Mariano Rubio	Tudela (Navarra)
Dodge	1.881	Agustín Vizcarro	Alfonso (Zaragoza)	Alarcio Manuel Menses	Samsac (Vizcaya)
Renault	1.906	Agustín Vizcarro	Espoz y Mina, 43	Gregorio Cabilero	Casta Albarca, 67
Electrolit	2.588	Antonio Camps	Reconquista, 8	José Ortega	Dr. Galán, 16
Essex	2.548	Pablo Sánchez	P. Ferrer (Zaragoza)	Anacleto Betrán	Tausa (Zaragoza)
Citroen	2.640	Martiano Carreras	Godoy (Zaragoza)	Angel Melendo	Casas (Zaragoza)
Citroen	2.780	Pantofesa Pineros, S.A.	Av. Republica, 25	José García	Plaza del Pilar, 15
Willys	2.800	Franzko Viscor	Duroca (Zaragoza)	Manuel Grasa	Alar del Rey, 13
Donnet	2.906	Luis Gil	Duroca Pías, 18	Carlos Warrnidez	Victoria (Zaragoza)
Renault	3.075	Victoriano Drotis	Tudela	Vicente Gil	Paseo M.º Augustin, 31
Dodge	3.082	Rafael Fontañez	Audencia, 6	Manuel Chala	Descalzos, 5, Tolosa
Essex	3.083	Antonio Galán	Castellón, 3	Pablo Chala	Romareda, 16
Jordan	3.223	Antonio Galán	Cusco, 10	Manuel Marqués	General Sanjurjo, 11
Beskite	3.436	José Ruiz	Rincón de Soto (Navarra)	Antonio Lucan	Avenida del Gallego, 20
Wipac	3.554	Francisco Larrosa	P. Huesca, 35, Huesca	P. Palomar	P. Palomar, 16
Citroen	3.558	Luis Gil	Cusco, 10	Juan Bosque	General Sanjurjo, 11
Renault	3.621	Eugenio Montañés	Cusco, 10	Manuel Marqués	Avenida del Gallego, 20
Ford	3.709	Alfonso Cervero	Av. Galligo, 20	Manuel Marqués	P. Palomar, 16
Renault-Pagge	3.868	Henri Malmont	Santa Isabel, 14	José Estaban	Miguel Sureda, 62
Ford	4.083	Salvador Gómez	Carrizo de la Ribera (León)	Fernando Valeri	Cosca, 35
Durant	4.083	Salvador Gómez	Ave. Republica, 23	José García	Carrizo de la Ribera (León)
Citroen	4.063	Alonso Calonge	Oviedo (Asturias)	Jesús Pando	Plaza del Pueblo, 13
Ford	4.111	Alejandro Martínez	Bota (Zaragoza)	Jesús Pando	Plaza del Pueblo, 13
Citroen	4.178	José Valeriano, R. S.	C.º V. Soler, 23	Esteban Sáiz	Castigón (Navarra)
Citroen	4.231	Balbino Pérez	Solier, 23	Andrés Constante	Talavera de la Reina (Toledo)
Citroen	4.280	Miguel Pérez	Solier, 23	Mariano Urdía	Ilueca (Zaragoza)
Ford	4.314	Salmunio Uriel	Av. Central, 3	José Linau	Estación de Carriena, 21
Ford	4.314	Salmunio Uriel	Tudela (Navarra)	José Bustamante	Santillana del Mar (Santander)

Essex	4.444	Tecillo e Herrer, Muel	Traphim	José Aragón	N. Dantoro, 13, Vitoria
Citroen	4.627	Antonio Latorre (En depósito)	Deza, 67	Domínguez	Dolacia, 67
Id.	4.653	Luis Arnedo	Ayerbe (Huesca)	Antonio Latorre	Paseo de Ebro, 196
Id.	4.653	Jesús Sánchez	Tarazona (Zaragoza)	Jesús Sánchez	Almagro, 8
Id.	4.691	Wladimir Moncoy	Almagro, 8	García de Galar, 9	Almagro, 8
Citroen	4.713	Ensaquaco Alón	Cerantes, 12	Manuel M.º (Soria)	Almagro, 8
Ford	4.715	José Nalla	Villalonga	Paseo General Mola, 5	Almagro, 8
La Hispano F	4.717	Emilio Torrijada	Paseo de la Mina, 5	Plaza de Huesca, 5	Almagro, 8
Fructivolit	4.843	José Valeriano, R. S.	Cuartel San José	Molina de Aragón	Almagro, 8
Opel	4.857	José López	Castellón (Navarra)	General Franco, 1	Almagro, 8
Ceyc	5.409	Jesús Sánchez	Armas, 5	General Franco, 1	Almagro, 8
Citroen	5.436	Ernesto Ballesteros	Isals, 27	Mayor, 13, San Sebastián	Almagro, 8
Citroen	5.455	Demetrio Samper (En depósito)	Camino a Valencia	General Rorro, 4	Almagro, 8
Ford	5.455	Juli Baya	General Mola, 7	General Rorro, 4	Almagro, 8
Opel	5.521	Germán Angal	Borja (Zaragoza)	General Rorro, 4	Almagro, 8
Standard	5.838	Manuel Labragaz	San Lidoenon, 18	General Rorro, 4	Almagro, 8
Opel	5.941	Pedro Ferrer	Plaza Castelar, 9	General Rorro, 4	Almagro, 8
Pengoon	6.000	Isidoro Martínez	Cosco, 11 y 13	General Rorro, 4	Almagro, 8
Ford	6.099	Antonio Betrán	Castellón, 27	General Rorro, 4	Almagro, 8
Opel	6.087	Aurelio Larzán	Manifesación, 7	General Rorro, 4	Almagro, 8
Morris	6.100	José María Arguedas	Ariza (Zaragoza)	General Rorro, 4	Almagro, 8
Ford	6.178	Antonio García	Paseo Sagasta, 18	General Rorro, 4	Almagro, 8
Id.	6.178	Manuel Ardo	Independencia, 35	General Rorro, 4	Almagro, 8
Maxhall	6.549	Manuel Ardo	Independencia, 35	General Rorro, 4	Almagro, 8
Maxhall	6.549	Manuel Ardo	Independencia, 35	General Rorro, 4	Almagro, 8
Citroen	6.619	Calixto Martínez	Democrazia, 17	General Rorro, 4	Almagro, 8

Zaragoza, 28 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-efe, Jaime Ramonell.

PERMISOS de circulación de autom6viles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1938.

Núm. 932.

Número matriculacion	Categoría	Inscripcion	MOTOR			FORMA	Tarea	Cargo	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cl.						
6624	3.ª 10	Mercedes Benz	30 65-387	34	22	Anchetas	32	Elías y Hermenegildo Simón	General Franco, 22	S. P.	
6625	2.ª 18	Ford	1	4	3	Turismo	9	Pascual Coloque Amador	Paseo Ruizafines, 1	S. P.	

Zaragoza, 28 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-efe, Jaime Ramonell.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.081.—Acered

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de esta Ayuntamiento, los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Cuentas municipales.

1.051.—Orés

## Cuentas fuera del presupuesto.

1.061.—Carriena

## Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.077.—Ainzón

1.082.—Luesia

## Padrón de cédulas personales.

1.075.—Ainzón

1.083.—Moros

## Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.082.—Luesia

## Recuento general de ganadería.

1.085.—Villalengua

## Repartimiento general de utilidades.

1.016.—Rueda de Ibatón

1.073.—Longares.

## AINZÓN

Núm. 1.078.

Hasta el día 31 del actual, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que hayan sufrido los propietarios vecinos y terratenientes en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Ainzón, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

Núm. 1.071.

**LAYANA**

Hasta el día 31 del corriente se admitirán las altas y bajas de las riquezas rústica y urbana que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, previa documentación que lo justifique, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Layana, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde: P. O., Agapito Arilla.

## LUESIA

Núm. 1.083.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, los documentos oficiales liquidados por la Hacienda, los que hacen las alteraciones de altas y bajas en la contribución territorial.

Luesia, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Alegre.

## MALUENDA

Núm. 1.080.

Durante los días y horas hábiles de oficina del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de alegaciones de riqueza para rústica y urbana por los contribuyentes que hayan sufrido alteración, a fin de formar los apéndices al anillamiento en la fecha indicada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, debiendo acompañarse a las solicitudes el documento acreditativo de la transmisión y la carta de pago justificativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Igualmente todos los contribuyentes participarán las altas y bajas en sus diferentes clases de ganados para formar con exactitud el recuento general de ganadería.

Maluenda, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

## PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 1.079.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, para que puedan surtir efecto en los documentos cobratorios que se formen para el próximo ejercicio de 1938, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Paracuellos de Jiloca, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

## PASTRIZ

Núm. 1.074.

Dispuesta la incorporación a filas de los mozos del recenseo de 1940 nacidos en los trimestres segundo y tercero del año 1919, por el presente se hace saber a los mozos que seguidamente se expresan la obligación que tienen de presentarse en la Caja de Recrutamiento de Zaragoza, entre los días 10 y 16 del corriente mes, bien entendido que si no lo hacen serán considerados presuntos desertores:

Jesús Francisco Porjés, hijo de Pedro y Josefa, nacido el 19 de abril de 1919.

Santiago Bull Royo, hijo de Mariano y Catalina, nacido el 21 de julio del mismo año.

Lorenzo Gutiérrez Fernaldo, hijo de Máximo y Pilar, nacido el 7 de agosto de igual año.

Pastriz, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

## VILLALENGUA

Núm. 1.085.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Villalengua, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Bueno.

## VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Núm. 806.

Extracto que el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y aparta-

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia

Núm. 987.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eibarado Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la plaza separada de embargo del exporiente tramitado en este Juzgado bajo el número 105, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisá D. Agustín Sobat Terralla, y para hacer efectiva por la vía de apremio, la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado a las nueve y media horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Ardisá.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta se han de consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continúan subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni anulados; que el remate podrá hacerse a calidad de cobro de un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisá y los muebles en poder de D. Lucas Fabón Gracia, vecino de Ardisá, quien los exhibirá a los que quiero examinarlos.

## Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de los siguientes inmuebles:

1.º Campo sito en la partida del Llano, llamada "El Vellido", lindante: por Este y Sur, con Gregorio Martínez, y por el Norte y Oeste, con camino. Tiene de cabida 57 áreas 21 centiáreas. Tasada dicha mitad en 1.035 pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida, junto al anterior, que linda: por Norte, con tierras de Juan José Gállego; por Sur, con tierras de Gregorio Martínez; Oriente, Francisco Rivas y Poniente, Juan José Gállego. De cabida 25 áreas 2 centiáreas. Tasada dicha mitad en 175 pesetas.

3.º Una casa de piedra construida en el interior

del 10 del artículo 2.º del Reglamento de Emplazamientos municipales de 23 de agosto de 1924, forma, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de enero:

Sesión del día 10. — No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20.—Presidencia del Alcalde accidental D. Pedro Encuentra Colás. Se aprobó el acta de arqueo, balance mensual de fondos, distribución mensual de fondos y cuenta trimestral de Depósito, de la que resulta una existencia en Caja de 11.301,99 pesetas.

Se aprobó la liquidación del presupuesto del año último y extracto mensual de sesiones.

Se acordó la remoción de los restos que ocupen nichos que hayan venido, por ser necesarios para atenciones del Cementerio.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Se concedió la vecindad a José Custardoy Rubio y familia que la ha solicitado.

Se aprobó la cuenta anual remitida por el Banco Hispano-Americano en los propios términos en que está rendida.

Se concedieron nichos en el Cementerio municipal para los restos de Antonia Ibar Español y Francisco Ara Escarín.

Se acordó el pago de la anualidad correspondiente por obras del depósito de aguas.

Se acordó requerir a D. Ramón Galianas Palacios, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre viviendas.

Se acordó la construcción de otro grupo de nichos en el Cementerio municipal con arreglo al precio y condiciones que se ha construido el anterior encomendando su ejecución al vecino de este pueblo D. Daniel Morde Guillén.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior, bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Morde Guillén.

Se acordó conceder un concierto a D. Ramón Galianas, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre viviendas.

Se acordó la exposición por tiempo reglamentario de la cuenta municipal del año 1936.

Se facultó a la Alcaldía para la renovación de las pólizas de seguros de incendios de los edificios municipales.

Se concedió un nicho a perpetuidad en el Cementerio municipal para los restos mortales de Pabla Salafranca Martínez y Eusebio Ortiz Sarro.

Se acordó que por Secretaría se proceda a la confección de nuevas Ordenanzas para el funcionamiento del Cementerio municipal.

Villalengua de Gállego a 1.º de febrero de 1938.

Julio Clavo.

Decreto.—Villalengua de Gállego a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Dese cuenta a la Corporación en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde de que certifica: Julio Clavo.—Antonio Morde.

Ayuntamiento.—Villalengua de Gállego, 20 de febrero de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal lo aprobó por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifica: Julio Clavo.—V. B.º: El Alcalde, Antonio Morde.

de las fincas antes descritas. Tasada dicha mitad en 200 pesetas.

4.º Un campo, sito en el Cuarto del lugar, llamado "Las Coronas", que linda al Este, Pedro Longás; Sur, Ramón Jordán; Norte, Andrés Corral; y Oeste, Mariano Añados. De 35 áreas 75 centiáreas de cabida. Tasada dicha mitad en 100 pesetas.

La mitad indivisa del semoviente y muebles que a continuación se detallan, refiriéndose los precios de tasación a la mitad que se vende de:

Un caballo, pelo negro, 50 pesetas; una tartana de dos ruedas, con toldo, 100 idem; los atalajes del caballo, 25 idem; una máquina porgadora, 250 idem; una balanza automática de mostrador, 150 idem; un molino para moler café, 12'50 idem; una balanza de platillos y juego de pesas, 15 idem; una cafra de zinc para aceite y juego de medidas, 15 idem; un tonel de madera, para vino, 5 idem; caja y media de velas de esperma, 19'50 idem; y la totalidad de: Una cama con su colchón y ropas, 75 idem; 66 pares abragatas suela goma, 53 idem; 12 pares zapatillas de color, 21'10 idem; 51 pares de albarzatas suela de cañamo, 76'50 idem; 8 pares zapatillas suela de goma, 20 idem; 15 latas de melocotón, 12 idem; 10 latas de escabeche pequeñas, 3'50 idem; 53 pares de sandalias niño, 106 idem; un par de hotas de caballero, 25 idem; dos pares de zapatos de caballero, suela de goma, 24 idem; 11 pares de zanatillas, 27'48 idem; 5 bombillones, 27'50 idem; 39 bombillas, 39 idem; 26 pares calcetines de caballero, 26 idem; 7 pares y 23 pares calcetines de niño, 15 idem; 26 pares calcetines sport, 39 idem; 11 pares de medias de señora, 16'48 idem; 4 juegos lias caballero, 3 idem; 23 ovillos hilo zurcir, 2'30 idem; 3 docenas cajas betún, 6'12 idem; 13 frascos de luxol, 5'10 idem; 25 naquetes de cortadillos de azúcar, 1 idem; 10 caparotas de palma, 7 idem; 3 ovillos blancos de hilo, 0'13 idem, y 5 carretes de hilo, 3'50 idem.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 988.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 381, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Plasencia de Jalón D. Guillermo González Martínez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Plasencia de Jalón.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no

admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Higinio Lomero Usón, vecino de Plasencia de Jalón, quien los exhibirá.

#### Bienes que se subastan:

Una octava parte de una máquina segadora-ata-dora, marca "Phar" núm. 2, de seis pies de corte, tasada dicha octava parte en 335'12 pesetas.

La octava parte de una máquina trilladora marca "Ajuria" número 2, con su elevador de mies, número 1.416, con lanza-paja giratorio para la misma y corre motriz. Tasada dicha octava parte en pesetas 1.339'65.

La octava parte de un tractor marca "Fordson", de 30 HP., tasada en 729 pesetas.

La octava parte de una polea con embrague, tasada en 45'50 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.084.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Sebastián Ramos Ramos, sobre infracción de la ley de Caza, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, con sujeción al tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 1 de abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveer de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

#### Bienes que se subastan:

Una casa-habitación sita en Pédrola, Arrabal de Cabezo, calle de la Independencia, señalada con el número 38, de 78 metros cuadrados de superficie; lindante: por derecha entrando, con Domingo Almluz; izquierda, con vago; por la espalda, con casa de Manuel Marquina. Valorada en dos mil seiscientos pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero Gisbert. — El Secretario, Fausto Moya.

EL HOGAR FIGNATELLI

Comisión Provincial de Fincas (antigua)

Juzgado de Instrucción Calatayud  
Año 1978

Ex<sup>ta</sup> 4210 de la Junta  
Ex<sup>ta</sup> 304 del Juzgado  
Fuebleto = Mueda de Jabón  
- Contra =  
Gerardo Ventura Peralan

386

M.8183996



LA CEJIBENCA

GOBIERNO DE

*C. N. T.* 2

**Directivo de la C.N.T al que se considera  
incurso en el apartado C.**

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~de 1937~~ <sup>de 1937</sup>, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Gerardo Martínez Perulán de Rueda de Jalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ~~pasado Enero~~ <sup>Enero de 1937</sup>, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 4610

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Febrero de 1938.  
El Año Triunfal



Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

Providencia Juez | Calatayud a veintidos de marzo  
 Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interesense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Jerardo Martínez  
Perulán vecino de Puebla de Valen en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día veintidos  
 de marzo a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

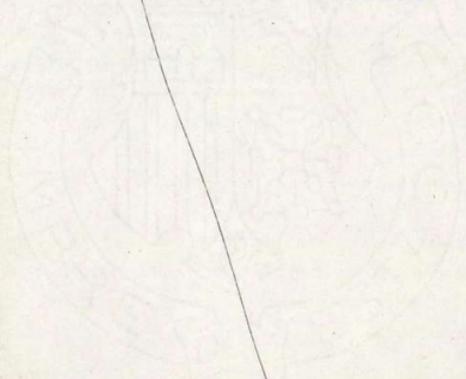
Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica once

Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

M. 8127

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

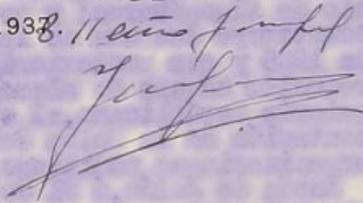
Expediente n.º 74-28

Se ruego contestar al dorso:

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Gerardo Martínez

Perulau  
vecino de esa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud a 2 de Mayo  
de 1938. 11 años de repul



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.' or similar, written over a faint circular stamp.

Sr. Presidente de la Comisión Judicial  
del Ayuntamiento Prado de Talavera

Informe de *Gerardo Martínez Perulán*.

---

Ha ejercido en esta villa cargo en la Junta Directiva de la C.N.T.-----

Desde ese punto de vista puede considerarse comprendido en el apartado C. del bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108.-----

La realidad de los hechos me obligan hacer constar que el individuo en cuestión no realizó acto alguno contra el movimiento, desde su iniciación, sino al contrario toda vez que en 11 de septiembre de 1936 ingresó como voluntario en el tercio de Almogábares; y que dicha organización se constituyó después de las elecciones de febrero de 1936 y con posterioridad á la U.G.T.; con un reducido número de elementos del Centro de Izquierda Republicana, al solo fin de tener representación en la Bolsa del Trabajo, puesto que las organizaciones políticas no podían tenerla.

Rueda de Jalón, á 31 de Marzo de 1938.-Segundo Año Triunfal.

El Alcalde.

*Gerardo Perulán*



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
**CALATAYUD**

6

Expediente n.º 74-28.

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acerca  
de si Francisco Martínez  
Pérez

vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Mayo  
de 1937. 11 años f. f.



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Cura Javier de Rueda de Tolosa

Informe de Gerardo Martínez Domínguez.

Ejerció cargo en la Directiva de la C.N.T. que se constituyó después de febrero 1936, y de la U.G.T. con reducidos elementos del Centro de Izquierda Republicana, al solo fin de tener representación en la Bolsa del Trabajo, ya que los de Izquierda Republicana no podían tener por ser organización política; desde luego puede decirse que no realizó acto alguno contra el movimiento; y se encuentra comprendido en el apartado C.

Rueda de Jalón, a 2 de Abril de 1938. - Segundo Año Triunfal.



El Cura Párroco.

Gerardo Domínguez  
Cura

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

7

Expediente n.º 78-28

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si José Manuel Penabaz de Naveda de Talan vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud a 2 de Mayo  
de 1937. 11 años J. J. J.

*J. J. J.*



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante del puesto de la  
Jual bit *Cypla*  
386

---ñor Juez de Instrucción.

El individuo comprendido en el presente escrito, ejerció cargo directivo en la sociedad denominada C.N.T., en cuya Organización ingresó con carácter voluntario; no obstante este detalle, su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, ha sido favorable, marchando en el mes de Septiembre de 1.936 voluntariamente al frente de combate como Requeté del Tercio de Almogávares,; se le considera comprendido en el caso C. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas comprendidas en el Decreto número 108.

Epila 5 de Abril de 1.938

II AÑO TRIUNFAL.

El Comandante de Puesto.

QUA. CIVIL  
Prov. de Zaragoza  
Puesto de EPILA

*Antonio Similla Simir*

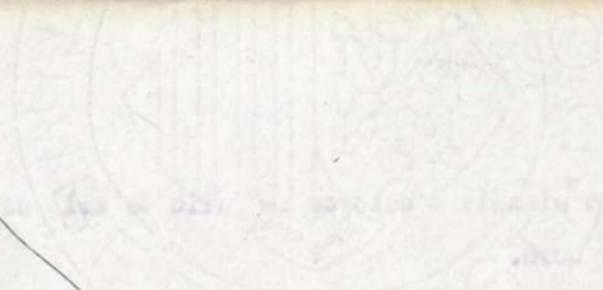
8

Providencia      la almanía a catorce de julio de mil novecientos treinta  
Juez              y ocho.

Ex. Bayona      lo anterior fuere; librese orden al Juez de Bayona a fin de  
que se reciba declaración al inculgado sobre su conducta política  
y social; se evquen las cital útiles que contengan tal declaración;  
se reciba igualmente declaración sobre los mismos extremos si no  
lo hubiere verificado ya en la orden que le remitió con fecha vein-  
tidos de marzo por el Juzgado de Calatayud la cual seolverá cumpli-  
mentada.

Lo mandó y firma Sca; doy fe.

Diligencia/Seguidamente queda cumplido; doy fe.



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

2

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 4210 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Gerardo ~~Alfonso~~ Perulac dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

~~Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.~~

*Que sobre los únicos extremos de esta declaración a tres testigos como se acordó en orden de 23 mayo ocurrida por el Juzgado de Calatayud la cual devolviera cumplimentada con la presente.*

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 14 de Julio de 1938.

*Gerardo Moya*

Sr. Juez municipal de

*Pueda de Salbu*

providencia Juez Sr. Martin. ( queda de jalón, á. monte. y...  
...de... de mil novecientos  
treinta y ocho, tercer año triunfal.

Por recibida la precedente orden y no pudiendo dar cumplimiento á ella por...  
... de... de... de...  
... de...

devuélvase á su procedencia á los efectos á que haya lugar.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el Secretario certifico.



*Alfredo Martín*

*Antonio Gómez*  
*Rubén*

Diligencia. ( En el dia de la providencia anterior se devuelve á su procedencia; de que yo el Secretario certifico.

*Gómez*

Pro-

... de la ... ( ... ) ...  
... de la ...  
... y como ...  
- Por ... la ... y ...  
... de ... a ...  
...  
... a su ... a los ...  
...  
... y firma el ...  
... el ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



... ( ... ) ...  
... a su ...  
...  
...

*[Handwritten signature]*

11

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expediente N.º 74-28

CONTRA

~~Francisco Martínez~~  
~~Perulera~~  
Martínez

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Mar

de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



*Juan López*

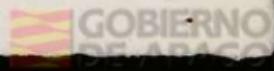
Sr. Juez Municipal de Queda de Talca

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M  
19  
18

M. 8.186.047



Providencia Juez { Rueda de Jalón, á *cuero de Septiembre* de mil nove-  
cientos treinta y ocho; del *tercer* año triunfal.

Sr. Martin.  
Por recibida la precedente orden, guardese y  
cumplase cuanto se ordena, y á tal fin se designa á  
los testigos *D. Manuel Casanova Almoraza*, *D. Rafael*  
*Grané Sargaler* y *D. Emilio Laborda Meriton*  
vecinos de esta villa, para que en concepto de perso-  
nas de reconocida garantía y solvencia moral, declaron  
acerca de los extremos que se r seían; á cuyo objeto  
se citarán por el Secretario que refrenda para que  
comparezcan ante este Juzgado el día *diez del actual*  
á las *quince horas* de su mañana, y  
hecho remítansen las presentes á su procedencia.  
Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el  
Secretario certifico.



*Manuel Martin*  
*[Signature]*

*Daniel Gomez*  
*[Signature]*

Notificación y citación á *Manuel Casanova*  
*Almoraza - Rafael Grané y Emilio Laborda*

{ Seguidamente yo el Secretario  
teniendo á mi presencia á los ex-  
presados, les hice saber el cont-  
enido de la orden y providencia  
que anteceden; quedaron enterados,  
notificados, y citados con los apercibimientos legales,  
firmando de ser así conmigo, de que certifico.

*Manuel Casanova*  
*[Signature]*

*Emilio Laborda*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*D. Gomez*  
*[Signature]*

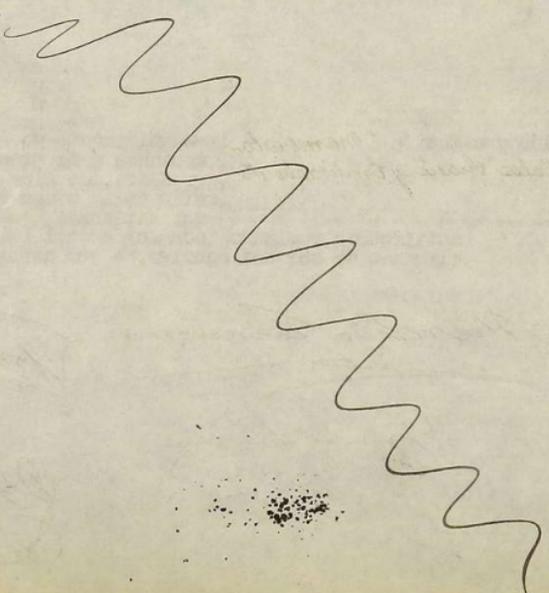
Declaración del testigo ( En la villa de Rueda de Jalón, á día *diez*  
*Marciano Castaneda* del *septiembre* de mil novecientos treinta y ocho;  
del *veinte* año triunfal; ante el Sr. Juez y de  
mi el Secretario, comparció el expresado, de  
*veintidós* años de edad, de estado *calado*, de profesión *Industriaj*  
vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Jura-  
mentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir ver-  
dad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron  
explicadas sobre el individuo *Secundo Pouslan Martínez* y  
dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido  
*Secundo Pouslan Martínez*, en relación al Glorioso Movimiento  
Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición so-  
cial ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó  
su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente  
Popular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente  
á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

El individuo en cuestión pertenecía á Izquierda Republicana y el  
en combinación con otros cuantos de dicho Centro formaron la C.N.T.  
después de las elecciones de febrero de 1936, con el solo objeto de  
tener representación en la Bolsa del Trabajo; patrocinó las Candida-  
turas de Izquierdas y carecía de posición social y prestigio en el pueblo;  
aunque de excasa cultura hacia propaganda en favor del Frente  
Popular, no se le conocen ninguna otra forma de colaboración pa-  
ra ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Después de iniciado el movimiento no ha verificado acto alguno  
contra el en septiembre de 1936 ingresó como voluntario en el ter-  
cio de Almogávaros, donde fué mas tarde dado inutil, y después al  
llamar á los de su reemplazo presentose en octubre de 1937 y pres-  
ta sus servicios en Batallón de Guarnición nº 2 -3ª Compañía de  
Aragoza.



que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certificado.



*Alfredo Martín*

*Marcelino Casanova*

*Daniel Gómez Pulido*

Declaración del testigo ( Sin dilación compareció ante el Sr. Juez y de mí el Secretario el expresado, de cuarenta años de edad, de estado casado, de profesión Industrial, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir la verdad en cuanto su piere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que fueron explicadas sobre el individuo Juanado Escobán Martínez y dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido Juanado Escobán Martínez, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo inconscuso á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

El mencionado individuo pertenecía a Izquierda Republicana, y con unos cuantos de ella formó la C.N.T. después del mes de marzo de 1936, al solo fin de tener representación en la Bolsa del Trabajo; carecía de posición social y prestigio, y a su manera hacia propaganda en favor del Frente Popular; se ignora si colaboró en alguna otra forma para provocar la situación anterior al movimiento.

Después de iniciado el

Movimiento no ha verificado acto alguno contra él, en septiembre de 1936 ingresó como voluntario en el tercio de Almogávaros, donde fué más tarde dado inutil, y después al llamar á los de su reemplazo en octubre de 1937 fué destinado al Batallón de Guarnición nº 2-3ª Compañía de Zaragoza, donde se encuentra actualmente.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asistía para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



*El Sr. J. Martín*

*Rafael Briza*

*Daniel Gómez*  
*Roldán*

Declaración del testigo { Acto seguido, ante el Sr. Juez y de mi el Secretario, compareció el expresado, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado de profesión Industrial, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir verdades en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron explicadas sobre el individuo Jesús Perulán Martínez y dijo: que no lo comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas del referido Jesús Perulán Martínez, en relación al Alzamiento Nacional, antes y después de iniciado; por su posición social ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á inculcar á sus convocinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

El individuo de referencia pertenecía á Izquierda Republicana, y de acuerdo con otros cuantos de dicho Centro formó la C.N.T. después del mes de marzo de 1936; con el solo fin de tener representación en la Bolsa del Trabajo, ya que los partidos políticos no podían tenerla; patrocinó las Candidaturas de Izquierdas y defendía esta política; no tenía posición social ni prestigio en la localidad, pero á su forma ya que su cultura era excasa hacia propaganda en favor del Frente Popular; se ignora si de alguna otra forma colaboró á ocasionar la situación anterior al Alzamiento Nacional.

Iniciado el movimiento no verificó acto alguno contra él, sino al contrario pues en septiembre de 1936 ingresó como voluntario en el tercio de Almogávaros, donde fué más tarde dado inutil; al llamar á su reemplazo presentose y fué destinado al Batallón de Guarnición nº 2-3ª Compañía de Zaragoza, donde continúa prestando sus servicios.

14

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmo y ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que asiste para leerla por si mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Alfredo Martín

*[Handwritten flourish]*

Ernesto Labos de

*[Handwritten flourish]*

Daniel Gómez  
*[Handwritten flourish]*

Diligencia. (Cumpliendo todo lo ordenado se devuelven las presentes á su procedencia y certifico yo el Secretario en Rueda de Jalón, á doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho; del tercer año triunfal.)

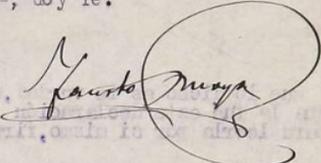
Gómez  
*[Handwritten flourish]*

Providencia      La Almunia a catorce de septiembre de mil novecientos  
Juez              treinta y ocho.

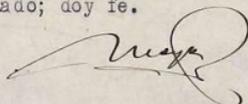
Sr. Bayona.

Lo anterior, únase y líbrese exhorto al Juez de prime-  
ra instancia Decano de los de Zaragoza a fin de recibir  
la clarificación al expedientado como está acordado.

Lo mandó y firma S.S<sup>de</sup>; doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.



1226

Don ANTONIO BAYONA DE CORCUERA. Juez de Primera  
instancia y de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de DECANO DE LOS DE ZARAGOZA.  
atentamente saluda y participa:

Que en expediente de responsabilidad civil nº 386 contra el  
vecino de Rueda de Jalón Gerardo Perulán Martínez.  
he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO,  
le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y de-  
volverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyuvará a la  
administración de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los suyos  
viese.

Dado en La Almunia, a catorce de Septiembre  
de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO Triunfal.

*Antonio Bayona de Corcuera*

*Antonio Bayona de Corcuera*

#### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración al expedientado Gerardo Perulán Martínez,  
que se encuentra prestando el servicio militar en el Batallón de Guar-  
nición nº 2, 3ª Compañía, en esa capital, para que manifieste si per-  
teneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras  
que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple  
asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio  
de dicho Frente expresando cuales fueran y fechas; si ha hecho pro-  
paganda políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la si-  
tuación anterior al Alzamiento Nacional.

**DECRETO**

Regístrate y repártase con un fin del sobre  
ya que ha llegado

Zaragoza a 16 de Septiembre de 1938  
Al Juez Decano



*[Handwritten signature]*

Registrado con el num. 1326 correspondiente  
al Juzgado del Distrito no 3  
y Secretaría del Sr. Beranga  
Zaragoza 16 de Septiembre de 1938

*[Handwritten signature]*

Providencia Juez/ Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil nove-  
Sr de Pablo / cientos treinta y ocho

por recibido el anterior exhorto que se acepta con la re-  
serva de sin perjuicio de esta jurisdicción, practíquese cuanto en  
el mismo se interesa y verificado que sea devuélvase a su proceden-  
cia por el conducto recibido

Lo manda y firma así doy fe

*[Two handwritten signatures]*

Dígame de libra oficio al Ilmo Sr. Auditor de Guerra doy fé.

*[Handwritten signature]*

R. nº 44.770

76

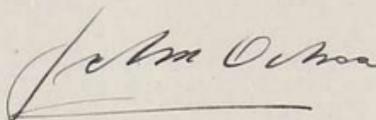
Consecuente con su escrito de fecha 16 del actual, manifiesto a v. S. que autorizo la comparecencia de GERRARDO PERULAN RODRIGUEZ ante ese Juzgado, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Dios guarde a v. S. muchos años.

Zaragoza 24 de setiembre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado  
numero tres.-

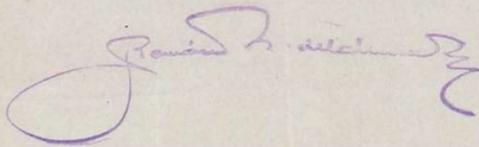
P l a z a .

11)

A efectos consiguientes, comunico a V.S. que con ésta fecha ha sido devuelto a ésta Auditoría, por no encontrarse el destinatario, el oficio en el que se ordenaba la comparecencia ante ése Juzgado a los fines interesados, de GERARDO PERULAN RODRIGUEZ del Batallón de Guarnición nº 2.

44770.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza a 5 de Octubre de 1938.  
III Año Triunfal.  
EL AUDITOR.



Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3.

PLAZA.

Providencia Juez Zaragoza a seis de Octubre de mil  
Sr. de Pablo / novecientos treinta y ocho

Los oficios anteriores únanse al exhorto de su razon y en su vista reportese al Juzgado exhortante.

Lo mandó y rubrica Soy doy fé.



Nota/queda la bastante y se reporta doy fé.

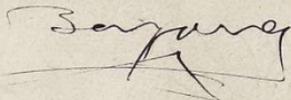
18

Providencia La Almunia veintidos de Octubre de mil novecientos treinta  
y ocho

Sr. Bayona -

El anterior exhorto únase al expediente de su razón; y librese carta orden al Juez municipal de Rueda de Jolón para que por la familia y amigos que tenga el expedientado se averigüe la unidad militar a donde aquel presta sus servicios con expresión del punto donde en la actualidad esté destinado, toda vez que en la 3.ª. Compañía del Batallón de guarnición n.º 2 desconocen a dicho sujeto

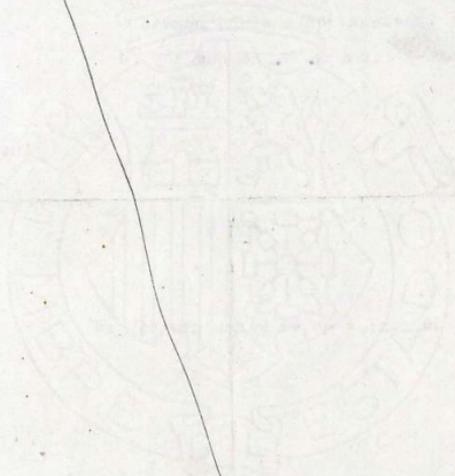
Lo mandó y firma S. S. de que soy íe



Ante mí

Diligencia y/ Se cumplió en el mismo día día íe

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



19

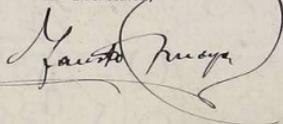
El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de  
 hoy, en expediente n.º 386 en el sumario n.º ~~XXXX~~ de 193 ~~XXX~~  
 sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Perulén  
 Martínez  
 dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se  
 expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guardé a V. muchos años.

La Almunia 22 de Octubre de 193 ~~o~~  
 III Año Trial.

El Secretario,



Sr. JUEZ Municipal de Bueda de Jalón.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por declaración de los familiares de dicho encartado se ha-  
 ga constar el lugar donde actualmente se encuentra la Unidad en que  
 presta sus servicios ya que no está en Zaragoza.

Que se acredite debidamente si el mismo se llame Gerardo Peru-  
 len Martínez o Gerardo Martínez Perulén.

Providencia por Sr. { Rueda de Jalón, primero de noviembre de mil nove-  
Martín - - - - - } cientos treinta y ocho; del tercer Rto. Triunfal.

Por recibida la presente requiriese a Adela Vidra Berpez esposa del encartado para que manifieste los datos necesarios y haga se contar por medio de diligencia por el Secretario que refiere que el individuo en cuestión se llama Gerardo Perulán Martínez, y no Martínez Perulán, ya que en la localidad no existe, ni existido ni quien Martínez Perulán, y hecho devuelva a todo a su procedencia, do manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Mpedo Martín

Daniel Gómez  
Rubio



Requerimiento a Adela Vidra Berpez. Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia a la expresada le hice saber el contenido de este carte orden y enterada manifiesto; que su esposo Gerardo Perulán Martínez se encuentra actualmente en el Fuerte de Cateuña, pertenece al Batallón de Guarnición 3.ª H, 1.ª Compañía, y Estafeta n.º 2 es donde le remite las cartas; no firma por no saber ha- ciéndolo a su ruego el testigo Antonio Grau; de que certifico.

Antonio Grau

D. Gómez

Diligencia. La pongo yo el Secretario para hacer contar que el individuo en cuestión se llama sin lugar a dudas Gerardo Perulán Martínez; pues no existe otro en esta localidad y certifico.

D. Gómez

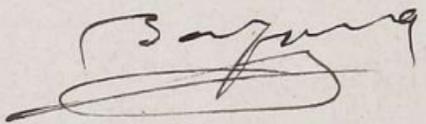
Otra Hoy día tres de noviembre se devuelve la presente a su procedencia y certifico.

D. Gómez

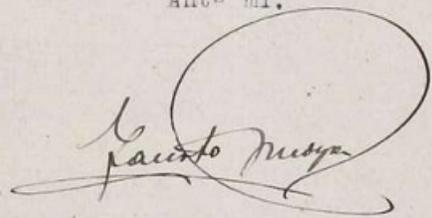
Providencia La Almania a cinco de Noviembre de mil novecien-  
tuz St. Payons. tos treinta y ocho.

Unase lo anterior al expediente de su razón y librese exhorto a  
los fines acordados, que para ser diligenciado por el Juez militar  
que se designe, se remitirá con oficio al Comandante Jefe de la Uni-  
dad en que el expedientado presta servicio.

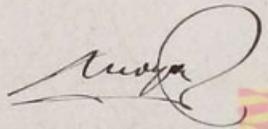
Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.



Ante mí.



Diligencia. Se cumple seguidamente; doy fé.





Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Primera  
 instancia y de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de Sr. Juez que se designa para cumplimiento  
 del presente atentamente saludada y participa:

Que en expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil n.º 386, contra Gerardo Perúén-Martínez, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyuvará a la administración de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los suyos viese.

Dado en La Almunia, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIENAL.

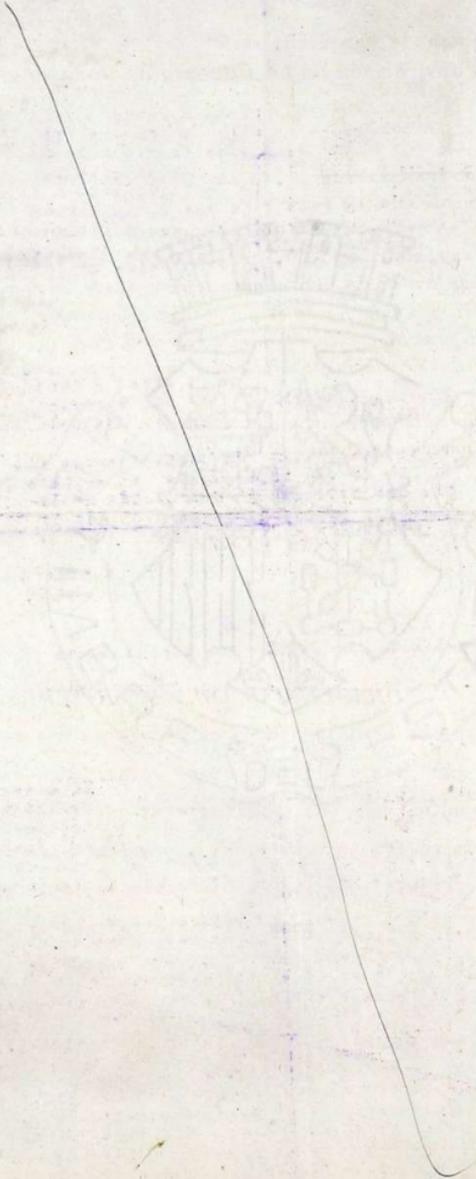


*Antonio Bayona*

*Gerardo Perúén-Martínez*

#### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se recibe declaración al expedientado Gerardo Perúén-Martínez, que presta servicio en el Batallón de guarnición n.º 324 3ª Compañía, para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos el servicio de dicho Frente expresando cuáles fueron y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional.



PROVIDENCIA JUEZ ( En Ainsa a 19 de Noviembre de mil  
 LUIS BALLBE ( novecientos treinta y ocho.-Tercer  
 Año Triunfal. )  
 En virtud del precedente exhorto se constituye este Juzgado en el local de la Comandancia Militar de Ainsa.

EL JUEZ  
*[Signature]*

Dr. LUIS BALLBE UBACH, Alférez provisional del arma de Infantería, Juez Instructor para el diligenciamiento del presente exhorto, hace constar que hecho comparecer a mi presencia al Sargento de Infantería Dn. MANUEL DELGADO GONZA LO, a quien nombro Secretario para intervenir en aquel, en terado de ello y de las obligaciones inherentes a dicho cargo, jura cumplirlas bien y fielmente. Y en prueba de ello me y conformidad, firma con S. S. en Ainsa a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

EL JUEZ *[Signature]* EL SECRETARIO *[Signature]*

PROVIDENCIA JUEZ ( En Ainsa a diez y nueve de Noviembre  
 BALLBE ( de mil novecientos treinta y ocho.-  
 Tercer Año Triunfal. )

Regístrese, citase de comparecencia ante este Juzgado con el fin de ser interrogado al soldado de la tercera Compañía del Batallón de Guarnición nº 324 GERARDO PERULAN MARTINEZ, y precisamente para el día de la fecha. Así lo manda y firma S. S. de lo que yo Secretario doy fé.

EL JUEZ *[Signature]* EL SECRETARIO *[Signature]*

DILIGENCIA: Doy fe que seguidamente se cumplimiento.  
 EL SECRETARIO *[Signature]*

DECLARACION DEL EXPEDIENTADO ( En Ainsa a diez y nueve de  
 GERARDO PERULAN MARTINEZ ( Noviembre de mil novecien-  
 tos treinta y ocho. Ante el  
 Sr. Juez y de mi el Secre-  
 tario, compareció el expedientado anotado al margen a quien  
 dicho Sr. manifesté iba a prestar declaración y le exhorté  
 a que dijera verdad.

Y preguntado por su nombre y apellidos, apoda, edad, naturaleza y vecindad, estado, empleo, si sabe leer y escribir; si ha sido procesado anteriormente y que pena le fue impuesta, contesta que se llama como queda dicho, hijo de Felix y de Maria de treinta años de edad, de estado soltero, soldado en filas del reemplazo mil novecientos veintinueve, natural y vecino de RUEDA DE JALON y que no fué nunca procesado, desconociendo las causas por las que se le expedienta. Convenientemente interrogado manifiesta: que antes del Movimiento estaba afiliado al partido político de Izquierda republicana y que en dicha organización jamás efectuó propagandas ni estente cargos de Junta; que cosa de dos meses antes del Ghorioso Alzamiento todos los afiliados a dicho partido y motivado por las luchas obreristas de los pueblos en traron a formar parte de la organización sindical de la C. N. T. que el pase fue alternativo y que sin que el expedientado se enterase lo encuadró

dijo que le diesen de baja toda vez que no queria ostentar cargo alguno, que el resto de los directivos le dijeron que no podia renunciar y que tenia que formar parte de la Junta si no de grado a la fuerza, pero que en vista de dichas manifestaciones no tomo parte en ninguna reunion de Junta ni asambleas publicas cosa que manifiesta el declarante que puden atestiguar todos los vecinos de su pueblo, al igual que su actuacion politica y social de siempre fue la de merecer afiliado como casi la mayoria del pueblo, sin que efectuase jamas propagandas ni coacciones de ninguna clase.

Preguntado si tiene algo mas que manifestar dice que: que al advenir el Movimiento Nacional, se alistó en las milicias como voluntario, que el día 11 de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, entro a formar parte del Tercio de Requetés los Almagayres, permaneciendo en el mismo hasta el día 5 de Junio de mil novecientos treinta y siete, en que pasó al hospital por padecer fuerte dolencia de colitis que en la revision que le efectuaron lo declararon inutil, que durante el tiempo que permaneció en dicho Tercio estuvo destacado en el frente Aragonés Sector de Belchite y que por espacio de mas de un mes prestó el servicio de escolta al Sr. Coronel Dn. GAYO SANCHEZ, Jefe de Milicias cesando en dicho destino cuando pasó al hospital, que en el mes de octubre del repetido año mil novecientos treinta y siete, al ser llamada su quinta efectuó su presentación siendo encuadrado en el Batallón de Guarnición nº 324, en el cual continua el día de la fecha.

En este estado S.S. acorde dar por terminada esta declaración y leida que fue por mí el Secretario por haber renunciado al expediente a su derecho de hacerlos se afirma y ratifica en ella y la firma con el Sr. Juez y conmigo de lo que doy fe.

EL JUEZ EL EXPEDIENTADO EL SECRETARIO  
*Juan Ballbe* *Gerardo Perulan* *Alfonso Delgado*

PROVIDENCIA JUEZ ( En Ainsa (Huesca) a diez y nueve de noviem-  
BALLBE ( bre de mil novecientos treinta y ocho.-Ter-  
cer Año Triunfal.

Remitase, este exhorto al Sr. Juez de Primera Instancia de LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, para ser unido al expediente sobre responsabilidad civil que se sigue en dicho Juzgado contra el GERARDO PERULAN MARTINEZ con el nº 386 del referido Juzgado.

EL JUEZ  
DILIGENCIA: Doy fe que seguidamente se remite compuesto de dos folios.

EL SECRETARIO  
*Alfonso Delgado*

AUTO. La Almunia de Doña Godina, a diez y nueve de enero..... de mil novecientos treinta y siete

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a Gerardo Martínez Perulán..... vecino de Rueda de Jalón..... como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por eserito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, habiendose declarado apareciendo que pertenecio a la Junta directiva de la C.N. T. en el pueblo de su vecindad.....

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Gerardo Martínez Perulán....., decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remitase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

RESUMEN

que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido Don Bernardo Martínez Perulán....., vecino de Alameda de Aragón....., como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculpado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, habiéndose declarado..... por la prueba practicada y entendiéndose el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculpado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a diez y once de enero..... de mil novecientos treinta y ocho el Año Triunfal.

DILIGENCIA.

La Almunia, a ..... de ..... de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de ..... folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

Año 1938

## Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina

## Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 4210.

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Gerardo Martínez Perulén

vecino de Rueda de Jalón como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López

CRÍDIDO MOLA FUERTES



ZARAGOZA

TIP. «EL SECRETARIADO ARAGONES»  
Canfranc, 3 y Valencia, 2

Cándido Mola Fuertes

DOY FAUSTO MOYA LOPEZ, Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 4210, contra Gerardo Martínez Perulón se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Gerardo Martínez Perulón decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada. con inserción de este particular ..... Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona.—Fausto Moya.—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a trece de enero de mil novecientos treinta y ocho. = III AÑO TRIUNFAL

PROVIDENCIA. La Almunia, a diez y nueve enero de mil novecientos treinta y ocho Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Líbrese orden al Juzgado municipal de Rueda de Jalón para que el embargo de bienes del inculpado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y oficiase al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculpado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

Ante mí.

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.

21



En contestación a su atento oficio de fecha 19 del actual, relacionado con el expediente Nº 386, contra D. Gerardo Martínez Perulán, vecino de Rueda de Jalón, tengo el honor de comunicar a V.S. que --examinados los libros y antecedentes de esta Oficina-- no aparece que el expedientado tenga en esta Sucursal, ~~en~~ta alguna ni Depósito de ninguna clase.

Dios guarde siempre a España y a V.S. muchos años.

La Almunia de D<sup>a</sup> Godina, 28 de Enero de 1.939. III Año Triunfal.

Por el BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA, (Sucursal de La Almunia),

El Director,



Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de

LA ALMUNIA DE D<sup>a</sup> GODINA.

En contestación a un oficio de fecha 19 del actual, referido con el expediente No 388, contra D. Gerardo Martínez Perilla, vecino de Huéla de la I. R., tengo el honor de comunicar a V. S. que --examinados los libros y antecedentes de esta Oficina-- no aparece que el expediente tenga en esta Sucursal, o en esta alguna ni depósito de ninguna clase. Deseo que siempre a la espera y a

V. S. muchos años.

La Almirante de la Armada, 28 de Mayo de 1933. III Año Triunfal.

Por el Señor Jefe de la Armada,  
(Sucesor de la Almirante),

El Director,

El Jefe de la Inspección e Instrucción de la Armada de la Armada.

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Gerardo Martínez Perulán vecino de Hueda de Jalón pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º \_\_\_\_\_ a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal



*Mariano Odriozola Alvarado*

Ante mí

*[Signature]*

Don Mariano Odriozola Alvarado, Regis-  
*[Signature]*

trador de la propiedad de La Almunia  
de Doña Godina, provincia y Audiencia  
Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del precedente  
mandamiento, he examinado por sus índices  
los libros de este Registro de la propiedad  
de mi cargo y resulta: Que a nombre de Don  
Gerardo Martínez Perulón, no aparecen  
inscritos bienes inmuebles y derechos reales de  
ninguna clase.

Así resulta de los expresados índices y libros  
a los que en todo caso me remito.

En virtud de lo ordenado expido la presente  
en La Almunia a veintiseis de Enero de mil  
novecientos treinta y nueve.

Manuel Odriowla



Conto 2 p 5 oct n.º 13 ad

~~17~~

Juzgado municipal de Bueda de Jalón

Provincia de Zaragoza

Partido de La Alfranca

## Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,  
contra Gerardo Perulán Martínez  
por siguiente oposición al movimiento Nacional

ZARAGOZA  
Imprenta Pablo Laudo  
Castillo, 4

386

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 4810... contra Gerardo Perulán Martner, dirijo a usted la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que posea el inculcado e igualmente del Registro de la contribución industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el número de personas que componen la familia del inculcado encontrándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia, a ...19 de ...enero..... de 1939 H<sup>ta</sup> Año  
Triunfal.



Sr. Juez municipal de ..... RUEDA DE JALÓN.

En vista del resultado del diligenciamiento anterior, recomiendo de la Matricula de la Matricula certificación catastral acreditativa de los bienes que resulten amillarados a nombre de D. Gerardo Perulán Martner, o negativa en su caso, así como también si aparece o no inscripto en la Matricula de la contribución Industrial y de Comercio y si de dichos certificados resulta que dicho individuo carece en absoluto de bienes, recíbase declaración a los testigos de esta vecindad D. Bartolomé Almonara Gimeno, D. Esteban Areaga Lalab y D. Matías Montón Navas, para acreditar en debida forma la insolvencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



M. Perulán Martner

P. S. M.  
El Secretario,

Daniel Gómez

28  
e 1939 = III Año Juvenil.  
oridad, procede practi  
D. Gerardo  
de la totalidad de los  
or el Tribunal Supe-  
expedientado de que,  
el embargo decretado,

M.  
ETARIO,

Gómez  
Rubio

mero

el Alguacil, asistido del

y encontrando

para que manifestase  
Perulán Martner  
embargo de todos ellos,  
dijo: Que su refe-  
ma clase.

Alguacil todos los seño-

Daniel Gómez

de 1939

Auto Pueblo de Jalón a do de enero de 1929 - III Año Juvenil.

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Gerardo Perulau Martner con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que, antes se hace mención.

Se dá comisión al Alguacil de este Juzgado para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

Mps. G. Martín

P. S. M.

EL SECRETARIO,

Daniel Gómez Pulido

Diligencia de embargo.-En Pueblo de Jalón a veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve; constituido yo el Alguacil, asistido del Secretario del Juzgado municipal [redacted]

en el domicilio de D. Gerardo Perulau Martner y encontrando en él a su esposa Adela Bielra Berg le requeri para que manifestase cuales eran los bienes de la propiedad de su esposo Gerardo Perulau Martner con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado dijo: Que su referido esposo no posee bienes de ninguna clase.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia, que firman con el Alguacil todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo el Secretario, certifico.

Antonio Cravio que lo sabe.  
Anteigo de Adela Bielra Berg  
[redacted]

Daniel Gómez Pulido

Providencia.- Pueblo de Jalón a do de enero de 1929.

En vista del resultado del diligenciado anterior, reclámese de la Alcaldía certificación catastral acreditativa de los bienes que resulten amillarados a nombre de D. Gerardo Perulau Martner, o negativa en su caso, así como también si aparece o no inscripto en la Matricula de la contribución Industrial y de Comercio y si de dichos certificados resulta que dicho individuo carece en absoluto de bienes, recíbase declaración a los señores de esta vecindad D. Bartholome Almuena Jimeno, D. Esteban Ortega Galbal y D. Martin Martner Jimeno, para acreditar en debida forma la insolvencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



Mps. G. Martín

P. S. M.

El Secretario,

Daniel Gómez Pulido

(1) Que el expedientado D. [redacted] no tiene bienes de ninguna clase.

M.8.134.310

**Diligencia.** Seguidamente se dirige atenta comunicación al Sr. Alcalde solicitando la certificación acordada en la anterior providencia. Conste y certifico.

El Secretario,

*D. Gómez*

Otra. Se ha recibido en este día y queda unida a continuación, la certificación catastral a que se refiere la anterior providencia, certifico.

*Bueda* a *21* de *enero* de 19*23*.

El Secretario,

*D. Gómez*

**INFORMACION**

1.º testigo

D. *Barcelome Almuera Amier*

En *Bueda de Jalón* a *veintidós* de *enero* de mil novecientos treinta y *nueve*; ante el Sr. D. *Alfredo Martín Calderón*, Juez municipal, con mi asistencia, compareció D. *Barcelome Almuera Amier* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *67* años de edad, de estado *viudo* de profesión *labrados* y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Gerardo Penlán Martínez* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales sean estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Gerardo Penlán Martínez* no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,

*M. Martín Barcelome Almuera* *Daniel Gómez*

**INFORMACION**

2.º testigo

D. *Esteban Areaga Lalas*

Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. *Esteban Areaga Lalas* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de *cuarenta y tres* años de edad, de estado *casado* de profesión *labrados* y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Gerardo Penlán Martínez* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Gerardo Penlán Martínez* no tiene bienes de ninguna clase.



D. *Daniel Gómez Rubio*, Secretario del Ayuntamiento de *Bueda de Jalón*, del que es Alcalde-Presidente D. *José Penlán Jena*.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento y apéndice a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el Repartimiento de la contribución territorial del corriente año, el Registro Fiscal de Edificios y Solares y el padrón del ejercicio corriente, así como también la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguno de dichos documentos, aparece comprendido el vecino de esta localidad, D. *Gerardo Penlán Martínez*.

Y para que conste, a petición del juzgado municipal de esta localidad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en *Bueda de Jalón* a *veintidós* de *enero* de mil novecientos treinta y *nueve* años *en Bueda de Jalón*.

V.º B.º

El Alcalde,

*José Penlán*

*Daniel Gómez Rubio*

Dn. José P. Perulán Jasso..., alcalde de la villa de Rueda de Jalón.

CERTIFICO: que el número de personas que componen la familia de Gerardo Perulán Martínez; vecino de esta localidad es de dos... todos los que se encuentran a su cuidado se llaman como se expresará a continuación y tienen con él el parentesco que también se mencionará:

- Adela Belso Berzel - Esposa.
- Juana Perulán Belso - Hija de 3 años.

*[Handwritten signature and scribbles]*

Y á petición del Sr. Juez municipal expido la presente en Rueda de Jalón, á veintinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve. -111 Año Triunfal.



José Perulán

*D. J. M.*  
 El Secretario  
Daniel Gómez  
Perulán

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.



El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,

*Alfredo Martínez* *Enthan Araga*

*Daniel Gómez*  
*Quilón*

INFORMACION

3.º, testigo

D. *Mateo Mantou Rivasef*

Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. *Mateo Mantou Rivasef* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de *treinta y cuatro* años de edad, de estado *casado* de profesión *labrador* y vecino de esta localidad,

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden. Preguntado si sabe o le consta si D. *Gerardo Benlau Martner* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son éstos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Gerardo Benlau Martner*, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.



El Juez municipal,

El Declarante,

El Secretario,

*Alfredo Martínez* *Mateo Mantou* *Daniel Gómez*  
*Quilón*

Diligencia. Cumplido cuanto se interesa, se remiten estas diligencias a la Superioridad, conste y certifico.

*Rueda de Jolón* a *26* de *enero* de 1932.

El Secretario,

*R. Gómez*

Providencia La Alemania a tres de Febrero de mil novecientos  
Juez Sr. Bayona. treinta y nueve.

Lo anterior únase a la pieza separada de su razón y hallándose  
terminada, remítase a la Superioridad con atento oficio previo re-  
gistro.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

Ante mí.



Diligencia. Se cumple a seguida; doy fé.

22

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Expediente n.º 4210

CONTRA

Gerardo Martínez Perulón  
de Rueda de Galón

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 3 de Febr-

20 de 1938

Segundo Año Triunfal



Antoni Berzosa

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

M.8.132.824

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

70

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4210 de la Junta.

n.º 74-28 del Juzgado.

PUEBLO

Buena de Salen

CONTRA

José de Mantua  
Perulain

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Calatayud 27 de Marzo

de 1938 11 años 1938



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

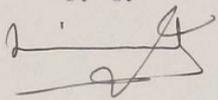
ZARAGOZA.

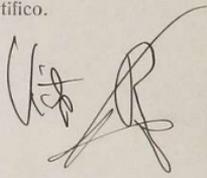


Providencia.—Zaragoza caatorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.  




**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Genardo Perulan Martinez \_\_\_\_\_, de Rueda de Jalón \_\_\_\_\_, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y despues a la C.N.T., de cuya Junta Directiva local formó parte, realizando ademas alguna propaganda a favor del Frente Popular; despues de iniciado el Movimiento Nacional ha observado buena conducta ingresando voluntario en el Tercio Almonogavares.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

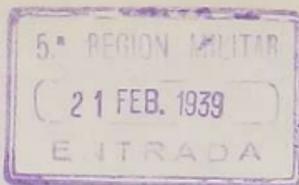
La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a jui-

juicio de esta Comision, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS (300 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.



Expediente núm. 4.210

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de treinta y cuatro folios, tramitado contra Gerardo Berulan Martínez, de Bueda de Jalón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1939.

III Año Triunfal y de la Victoria

EL PRESIDENTE,

F. D.



Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

Presidente del Tribunal  
Regional de Responsabilidades Políticas.

GOBIERNO DE ARAGON



AUTO

Señores  
PRESIDENTE  
D Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
VOCALES  
D Angel Barrosta  
D Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Gerardo Perulan Martinez de Rueda de Jalón aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Gerardo Perulan Martinez de Rueda de Jalón por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual Santandreu*

*Arturo Guillen*

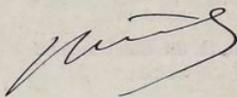
*Gerardo Perulan Martinez*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 10 de Octubre de 1944

EL PRESIDENTE

A Jue. de Instrucción de La Almonia

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. S. al encartado Gerardo Martínez Perulán o sus familiares de Huedade Jalón que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4210 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*Antonio Lafuente*



PROVIDENCIA - Juez La Almunia a diez y seis  
Sr. Bernaldez. de Octubre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cúmpla cuanto se  
ordena por la Superioridad en la anterior car-  
ta orden, recibida en este día; y librese lo ne-  
cesario para la notificación que en la misma se  
interessa, devolviéndola cumplimentada dejando no-  
ta.

Lo acuerdo y firma SSA doy fe.

*Fernando Bernaldez*

*Luis Alvarez*

Diligencia.- Seguidamente se libra carta orden  
al Juzgado Municipal de Rueda de Jalon; doy  
fe.

*Alvarez*

Exp. No. 4210

Contra

Gerardo Martinez  
Perulán, vecino de  
esa.

De orden de SSe y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad se dirige a V. la presente para que se notifique al encartado que se expresa o a sus familiares que por el Tribunal provincial se ha dictado auto sobreseyendo el expediente contra el mismo, como comprendido en el artículo 3º de la Ley de Responsabilidades políticas.

Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

En Zamora 16 Octubre de 1944



*Arístides*

Sr. Juez Municipal de Rueda de Jalón.

Providencia, Juez } Rueda de Jalón, a catorce de No-  
Sr. Martínez } viembre de mil novecientos cuatro  
y cuatro.

Por recibida la presente, devuélvase a su procedencia ya que en esta localidad no existe ningún individuo llamado Gerardo Martínez Perulán, pero sí Gerardo Perulán Martínez; causa por la que no se puede hacer la notificación interesada.

Lo mando y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el secretario ces-



Gerardo Martínez  
Daniel Gómez Perulán

Diligencia. - Por el correo de hoy día y sí se devuelve la presente a su procedencia; de que yo el secretario certifico.

D. Gómez



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
SECRETARIA

Nº 4210

Sergio Perulera  
Martinez  
de  
Bucara de Jabón

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 10 Mayo 1942  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

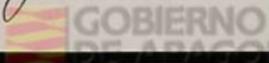
Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

Mod 14

Audiencia Provincial de  
Saragoza

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



*Fernando de Soto*  
*1540*  
*1541*  
*1542*  
*1543*  
*1544*  
*1545*  
*1546*  
*1547*  
*1548*  
*1549*  
*1550*  
*1551*  
*1552*  
*1553*  
*1554*  
*1555*  
*1556*  
*1557*  
*1558*  
*1559*  
*1560*  
*1561*  
*1562*  
*1563*  
*1564*  
*1565*  
*1566*  
*1567*  
*1568*  
*1569*  
*1570*  
*1571*  
*1572*  
*1573*  
*1574*  
*1575*  
*1576*  
*1577*  
*1578*  
*1579*  
*1580*  
*1581*  
*1582*  
*1583*  
*1584*  
*1585*  
*1586*  
*1587*  
*1588*  
*1589*  
*1590*  
*1591*  
*1592*  
*1593*  
*1594*  
*1595*  
*1596*  
*1597*  
*1598*  
*1599*  
*1600*

*Antonio de Soto*  
*1600*

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico Zaragoza 4 de Diciembre de 1944.

*[Firma manuscrita]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.-  
 Millaruelo. Dado cuenta; úmase el oficio al expediente de su Tejada. razón y habiendo transcurrido el término señalado en Barroeta. el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

*[Firma manuscrita]*

174

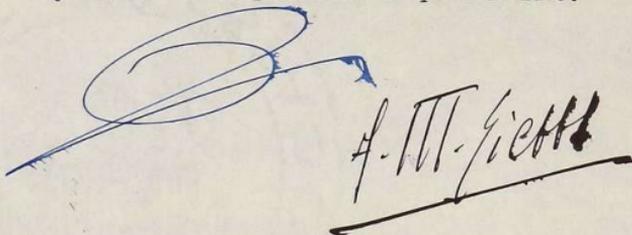
*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

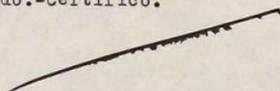
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintinueve de septiembre de mil novecientos  
señores. cuarenta y cinco.

*Fijacion*  
*mandato*  
*Abuel*  
De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)  
del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-  
chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados lal margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*